

L , Eduardo Alberto s/ incidente de incompetencia.
CSJ 1485/2020/CS1



Ministerio Público
Procuración General de la Nación

S u p r e m a C o r t e :

Entre el Juzgado de Garantías n° 4 del departamento judicial de La Matanza y el Juzgado en lo Criminal y Correccional Federal n° 1 de Morón, ambos de la provincia de Buenos Aires, se suscitó la presente contienda negativa de competencia en esta causa instruida por infracción al artículo 204 *quinquies* del Código Penal.

Surge de los elementos agregados al incidente que personal del Comando Centro La Matanza de la Policía de la Provincia de Buenos Aires, en circunstancias en las que se encontraba realizando tareas de prevención, advirtió la presencia de dos individuos que realizaban maniobras compatibles con el comercio de estupefacientes. Por ello procedió a identificarlos y logró la detención de uno de ellos quien, al notar la presencia policial, habría arrojado una bolsa en cuyo interior se hallaron cincuenta y ocho comprimidos presuntamente de “Rivotril”, en blíster fraccionados en dosis individuales, y dinero en efectivo.

El magistrado local calificó el hecho como constitutivo de la infracción al artículo 204 *quinquies* del Código Penal, y declinó su conocimiento a favor de la justicia de excepción, teniendo en cuenta lo previsto en el artículo 34 de la ley 23.737.

El juez federal, a su turno, rechazó esa atribución por considerarla prematura. Sostuvo que ello era así, pues entendió que aún no se contaba en la causa con algún estudio pericial que determinara la naturaleza, peso y composición del material incautado.

Devueltas las actuaciones, el tribunal de origen insistió en su postura y elevó el incidente a conocimiento de la Corte.

En mi opinión, sin perjuicio de las consideraciones expuestas por el magistrado nacional, cabe poner de resalto que la infracción al artículo 204 *quinquies* del Código Penal no se encuentra incluida en la ley 23.737.

En consecuencia, teniendo en cuenta que ésa es la calificación legal atribuida a los hechos en análisis, y que no se advierte en esta causa elemento alguno que haga surtir la jurisdicción federal (Fallos: 329:4201 y 331:1674), considero que de acuerdo a lo resuelto por V.E. en la Competencia n° 835 L. XXXV *in re* “Galli Basualdo, Adrián Ernesto (A.N.M.A.T) s/ denuncia- causa n° 24.402”, el 4 de abril de 2000, corresponde a la justicia local continuar con esta investigación.

Buenos Aires, 3 de septiembre de 2021.

Firmado digitalmente por: CASAL
Eduardo Ezequiel
Fecha y hora: 03.09.2021 13:11:22